

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320210005100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

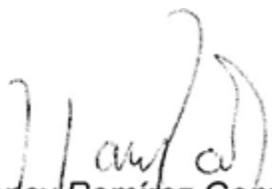
1.- Aportar documento idóneo que certifique que OTTSOURCING SOLUCIONES BPO es la entidad autorizada por la demandada para la radicación de facturas.

2.-Acredite y allegue el registro de las facturas electrónicas, para la expedición de un título de cobro, el cual es la representación no negociable de la factura electrónica, como título valor conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 1625 de 2016, el cual debe contener la información de las personas que se obligan al pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio, y tener el número único e irrepetible de identificación.

3.-Aporte la constancia de envió de las facturas al correo o dirección electrónica de la sociedad demandada, o la constancia de haberla puesto ponerla a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 1625 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 030 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>2 - marzo - 2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría